



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Ta.: 4452640

RESISTENCIA,

30 JUL 2025

DICTAMEN Nº

211

Ref.: E6-2025-33524-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE - BEQUEM S.A. (ex FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.) por período febrero 2.025 (Programa "Incluir Salud").

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en cuarenta y tres (43) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto a e-parte 36, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1º**, Reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de febrero del año 2025, por el monto total de quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos (\$ 529.570.866,69), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición Nº 868/25 y su Rectificativa Disposición Nº 1201/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su **Artículo 7º**, se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley Nº 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota de fecha 21 de abril de 2025 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Iván Nicolás, dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición interna Nº 868/25, del traslado de la deuda a la Provincia, reconociendo la deuda generada con Fresenius Medical Care S.A., como solidaria en la suma de quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos (\$529.570.866,69) correspondiente al período de febrero del 2025.

A e-parte 2, se agrega detalle de las facturas.

A e-parte 3, se agrega Disposición Nº 868/25.

A e-parte 4, obra Convenio de prestación de servicio de hemodiálisis celebrado entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO y la empresa FRESENIUS en fecha 01 de julio de 2019, destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

A e-parte 5, se agregan Decretos Nº 2404/19 y 1041/19.

A e-parte 6 a 16, se agrega documentación respaldatoria del trámite.

A e-parte 17, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar la Disposición Nº 868/25.

A e-parte 18, obra proyecto de Decreto en su redacción original.

A e-parte 20, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, sin objeciones.

A e-partes 22 y 23, respectivamente, obra Comprobante de Reserva Interna e Informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 26, obra intervención de Contaduría General estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 27, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 34, se agrega Disposición Nº 1201/2025 por la cual el Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud rectifica la denominación de Fresenius Medical Care a Nefra Medical Care - Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care) en la Disposición Original Nº 868/2025 y en todos los documentos relacionados.

A e-parte 35, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar en todas sus partes la Disposición Nº 868/25 y su Rectificativa Disposición Nº 1201/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante de la resolución a dictarse.

A e-parte 36, obra proyecto de Decreto en su redacción definitiva.

A e-parte 42, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifiesta que en los presentes, se encuentra el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A.. Que en virtud de lo expuesto, esta instancia no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición Nº 868/25 y su rectificativa Disposición Nº 1201/25 obrante en e-parte 35 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 36.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto Nº 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos Nº 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que por Disposición Nº 868/25 y su Rectificativa Disposición Nº 1201/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de febrero del 2025, por el monto total de quinientos veintinueve millones quinientos setenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y nueve centavos (\$529.570.866,69), se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma mencionada.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el mencionado prestador de diálisis durante el periodo de febrero del 2025, reconocidas en la Disposición N° 868/25 y su Rectificativa Disposición N° 1201/25 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud; por lo que en el Artículo 2º del proyecto acompañado faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descrita en el Artículo 1º del mencionado instrumento legal y en su Artículo 3º se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Se observa que la máxima autoridad ministerial no suscribió la Resolución obrante a e-parte 35, lo cual se sugiere se efectivice previo al dictado del decreto en trámite.

Se advierte que no obra agregado el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A. al que se hace mención en el Dictamen obrante a e-parte 42.

Asimismo, se advierte que no se incorporó al presente trámite la documentación que acredite el cambio de denominación social de la firma Fresenius Medical Care S.A a Nefra Medical Care - Bequem S.A..

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

No obstante, previo a la suscripción del proyecto en trato, se deberá tener en cuenta lo ut-supra señalado.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 Tº XI Fº 589 STJCh
C.S.J.N. Tº 86 Fº 704